

Resultando que el capital inicial de la Fundación asciende a 500.000 pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación;

Resultando que la Fundación tendrá como finalidad concreta más importante e inmediata la de promover el desarrollo de la investigación y el estudio de los aspectos microbiológicos y clínicos asociados a la infección y relaciones con ella;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, habiendo quedado constituido el primero por los fundadores como sigue: Presidente, don José Ramón Cisterna Cáncer; Vicepresidente, don José Prieto Prieto; Secretario, don José Romero Vivas; Vocales, don Javier Garau Alemany y don José Picazo de la Garza; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento de las Fundaciones Docentes Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo, siendo por su carácter una Institución de investigación y por su naturaleza de promoción y financiación, a tenor del artículo segundo del Reglamento;

Considerando lo expuesto y que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Esté Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción y financiación a la denominada «Fundación para el Estudio de la Infección», de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de 2 de marzo de 1989.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de 2 de marzo de 1989 con las rectificaciones contenidas en la escritura pública de fecha 23 de abril de 1990.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el cuarto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para el quinquenio 1990-94 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26717 *ORDEN de 21 de septiembre de 1990, por la que se revisa y actualiza la Orden Ministerial de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Santa María del Prado», de Talavera de la Reina (Toledo).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Olegario Crespo Serrano, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Santa María del Prado», de Talavera de la Reina (Toledo), con fecha 27 de abril de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de una unidad.

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden Ministerial de 11 de octubre de 1978 con seis unidades y 240 puestos escolares.

Resultando que la Dirección Provincial de Toledo ha elevado propuesta favorable de resolución en 2 de agosto pasado, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Vistos: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de

Enseñanza; las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y demás disposiciones complementarias.

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 19 y 28 de junio, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden Ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Toledo. Municipio: Talavera de la Reina. Localidad: Talavera de la Reina. Denominación: «Santa María del Prado». Domicilio: Carretera de San Román, sin número. Titular: Hermanos Maristas. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 11 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26718 *ORDEN de 21 de septiembre de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado español «Duence College», en la República de Irlanda.*

Habiendo solicitado «The British Centre, S. A.», como titular del Centro privado español «Duence College», en la República de Irlanda, el cese de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, de régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y de acuerdo con el informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades del Centro privado español «Duence College», sito en Bray (Co. Wicklow), República de Irlanda, a partir del curso 1990/1991.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

26719 *ORDEN de 24 de septiembre de 1990, por la que se autoriza la reconversión de una unidad de Formación Profesional Especial Rama Textil en una de la Rama Agraria en la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado «Príncipe de Asturias», de Pla de Na Tessa-Marratxi (Balears).*

Visto el expediente promovido por don Juan Pereda Mesquida, en su condición de representante legal de la Asociación Pro Síndrome de Down de Baleares (ASNIMO), Entidad titular de la Sección de Formación Profesional Especial dependiente del Centro privado denominado «Príncipe de Asturias», sito en Pla de Na Tessa-Marratxi (Balears), mediante el que solicita la reconversión de una unidad de Formación Profesional Especial, Rama Textil, Profesión Alfombras y Telares, en una unidad de Formación Profesional Especial, Rama Agraria, Profesión Jardinería, en la modalidad de aprendizaje de tareas.

Resultando que por Orden de 18 de julio de 1983, se le concede a la citada Sección la autorización definitiva para impartir Formación Profesional de Primer Grado Especial, Rama Vidrio y Cerámica, profesión Cerámica Típica y Rama Textil, profesión Alfombras y Telares, en la modalidad de aprendizajes y tareas.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable, de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad de Programas Educativos.

Resultando que la Subdirección General de Educación Especial por informe emitido en fecha 11 de septiembre de 1980, en base a las